



Biblioteca Municipal
Apartado 12.

de la Provincia de Cáceres

FRANQUEO
CONCERTADO

Número 152

Viernes 9 de Julio

AÑO DE 1948

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En Cáceres, en la Administración (Palacio Provincial), Plaza de Santa María. No se admiten documentos que no vengan firmados por el Excmo. Sr. Gobernador Civil de la provincia.

El Real decreto de 4 de Enero de 1893 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorguen por las Corporaciones provinciales ni municipales ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de haber satisfecho los derechos de inserción de los anuncios de subasta en el «Boletín Oficial del Estado» y BOLETIN OFICIAL.

ADVERTENCIA. — No se insertará ningún anuncio que no tenga carácter gratuito sin que previamente se abonen los derechos de inserción correspondientes o haya alguna persona que responda del pago de los mismos, a razón de 30 céntimos de peseta por palabra.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, un año, pesetas 120. Para la capital: Al año, pesetas 120; al semestre, pesetas 65; al trimestre, pesetas 40. Para fuera de la capital: Al año, pesetas 140; al semestre, pesetas 75; al trimestre, pesetas 45; franco de porte. Número suelto, 1 peseta. Número atrasado, 2 pesetas.

GOBIERNO CIVIL

SECRETARIA

Negociado 3.º

Según participan a este Gobierno los Alcaldes de los pueblos que se citan, se hallan depositados de su orden, en poder de un vecino, los semovientes que a continuación se reseñan, por haberse aparecido en aquellos términos municipales, sin dueño conocido.

Lo que se hace público en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que determina el artículo 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, dictado para la Administración y régimen de las reses mostrencas; advirtiendo que en caso de no presentarse sus dueños a recogerlos, dentro del plazo señalado en el artículo 14, se venderán en pública subasta, la cual ha de celebrarse en la Casa Ayuntamiento del pueblo donde los animales se hallan depositados.

Cáceres, 8 de Julio de 1948.—El Gobernador Civil, interino, ANTONIO PALAO HERNANDEZ.

CECLAVIN

Señas de los semovientes

Un vacuno, macho, de año, colorado retinto, que salió de Coria mezclado con el ganado que regresaba de la feria el día 30 del pasado.

(9 pstas.) 2422

Gobierno de la Nación

En el «Boletín Oficial del Estado» número 187, correspondiente al día 5 de Julio de 1948, se publica lo siguiente:

PRESIDENCIA DE LAS CORTES ESPAÑOLAS

CONVOCANDO al Pleno de las Cortes para el día 14, a las cuatro de la tarde.

Con arreglo al artículo cincuenta y tres del Reglamento provisional de las mismas, se convoca al Pleno de las Cortes para la sesión que se celebrará el próximo día catorce, a las cuatro de la tarde.

Lo que, a los efectos oportunos y para conocimiento de los señores

Procuradores, se publica en Madrid a cinco de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—El Presidente de las Cortes, ESTEBAN DE BILBAO Y EGUIA. 2445

Ministerio de Industria y Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(Dirección Técnica.—Sección Transportes)

Relación número 73 de artículos intervenidos que necesitan guía para su circulación.

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 5.º de la Circular número 514, se publica la presente relación de artículos intervenidos que, para su transporte, precisan ir acompañados de la guía única de circulación o de los requisitos que en cada caso se señalan:

Aceite animal.—Incluso el de animales marinos, de producción nacional o importación (c).

Aceite de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Aceite de huesos de aceituna (a) y (c).

Aceite de huesos de frutos (a) y (c).

Aceite de oliva (a) y (b).

Aceite de orujo (a) y (c).

Aceite de pepita de uva (a) y (c).

Aceite de semillas.—De importación y de producción nacional (excepto el de linaza y el de ricino) (c).

Aceitones.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Aceituna (excepto la aderezada o aliñada).

Acido graso.—Procedente de cualquier clase de aceites y de pastas de refinerías (c).

Albardín (*).

Algarroba.

Almendra, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Almorta.

Altramuz.

Alpiste.

Alubia seca.

Arroz blanco y arroz cáscara.

Arveja o veza.

Avellana, en grano o en cáscara.—Intervenida para su circulación provincial e interprovincial, cualquiera que sea el medio de transporte empleado.

Avena.

Azúcar.—Incluso el sirope, caramelos fondant y similares, procedentes de importación.

Borras.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Burras y burros garañones.—Solamente para la salida de la provincia de León.

Café.

Cañamo.—En paja o en varilla, fibra agramada o rastrillada.

Capachos aceiteros (*).

Carbón vegetal.—Incluso cisco y picón, excepto el herraj, intervenido solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Carne.—De ganado cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Cascarilla de arroz.

Cebada.—Incluso en su estado de transformación industrial, germinal y tostada (se exceptúa la cebada transformada en sucedáneo de café).

Centeno.

Cereales panificables (cebada, centeno, escaña, maíz y trigo).

Chatarra.—De acero o fundido y de hierro.

Chocolate familiar.

Despojos de ganado.—Cabrío, lanar, vacuno y de cerda.

Escaña.

Esparto (*) (cocido, crudo, picado y rastrillado).

Fideos.

Fruta fresca.

Provincia de Almería: (Excepto pera y uva.)

Intervenida en los términos municipales de Abla, Abrucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres: Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva: Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibraleón, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén: Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villar-gordo.

Ganado de abasto.—Cabrío, de cerda, lanar y vacuno. El destinado al Ejército de Tierra, para su salida de Galicia, necesita la guía única de circulación, además de la guía militar.

Ganado de lidia (excepto el encajonado).

Ganado de vida.—Cría, labor, recría, reproducción y trashumante de las especies cabrío, de cerda, lanar y vacuno.

Garbanzo.

Garbanzo negro.

Garrofa.—Intervenida su circulación en las provincias de Valencia, Castellón de la Plana, Alicante, Tarragona e Islas Baleares.

Grasa animal.—Incluso la de producción nacional de animales marinos y la procedente del tratamiento de huesos (c).

Grasas comestibles (g).

Grasa de frutos.—De importación y de producción nacional (c).

Grasas hidrogenadas (c).

Grasa de semillas.—De importación y de producción nacional (c).

Guisantes secos.

Habas secas.

Harina de arroz, de cereales y de legumbres intervenidos.

Harina de patata.

Hijuela del gusano de seda.

Jabón común.—De lavar (d).

Jabones industriales (d) y (e).

Jabones medicinales (d) y (f).

Jabón de tocador (incluidos los jabones de afeitar en barra, en crema, en polvo; champús, jabones en polvo y en escama (d) y (f)).

Judías secas.

Jugo de huesos de animales.—Incluso el de producción nacional de animales marinos, procedente del tratamiento de los mismos.

Lana.—Incluso las procedentes de los rebaños karakul. De colchón (excepto colchones confeccionados), lavada, procedente de peladas o tenerías, sucia y vieja.

Intervenida en toda España, excepto entre Badalona, Barcelona, Olesa, Pont de Armentera, Sabadell, Tarrasa y Valls; entre Béjar, Fuentes de Béjar y Hervás; entre Agullent, Alcoy, Bocairente, Enguera y Onteniente. Lanas lavadas entre Enciso, Logroño y Munilla; entre Escaray y Logroño y entre Logroño y Ortigosa de Cameros. Lanas de tenerías de Centellas, Mollet y Vich a Barcelona, Sabadell y Tarrasa).

Leche condensada.

Leche fresca en general.—Solamente para la salida de la provincia de Murcia.



Leche fresca de vaca.—Intervenida en la provincia de Santander, en la parte oriental de la de Oviedo, desde Valmorí y Mier hasta Unquera y Ayuntamientos o Concejos de Carreño, Castrillón, Corberas, Gozón, Las Regueras y Llanera de dicha provincia; en la Zona de la provincia de La Coruña, delimitada por las localidades de Puente de Don Alonso, Brión, Enfesta, El Pino y Poladela; en la provincia de Lugo, localidades de Antas de Ulla y Palas del Rey; en la zona de la provincia de Pontevedra, delimitada por las localidades de Rodeiro, Dazón, Vilaponca, Caroy, Carballedo, Pontevedra y toda la costa, hasta Noya (La Coruña); en la provincia de León, partidos judiciales de La Fécilla, Murias de Paredes, Riaño y término municipal de Toral de los Guzmanes, en el partido judicial de Valencia de Don Juan.

Legumbres verdes.

Provincia de Almería.—Intervenida en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenida en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Castellón.—Alubia en verde, en el estado denominado de «tabella».

Provincia de Huelva.—Intervenida para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibralfaró, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenida en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Lentejas.

Leña.—Incluso la procedente de arranque, limpias, podas o talas de olivares. Intervenida solamente para la circulación interprovincial. Prohibido el transporte por carretera, en camiones, fuera del recorrido para su acercamiento a estación de ferrocarril, su retirada hasta población de consumo y su distribución en ésta.

Limón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Madera.—Importada o nacional; escuadrada con hacha, en rollo y traviesas para ferrocarril, transportadas por carretera (se exceptúan las demás elaboraciones de la madera).

Maíz.

Manteca.—De cabra, de cerdo (fundida y en rama), de oveja y de vaca.

Margarinas (g).

Material férreo usado.

Medianos de arroz.

Miel de caña.

Mijo.

Morret de arroz.

Naranja.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las provincias de Alicante, toda Andalucía, Castellón de la Plana, Murcia, Tarragona y Valencia, se necesitará «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Oleína (c).

Orujo graso.

Pan.

Panizo.

Pasa moscatel de Málaga.—Para la salida de la provincia.

Pasta para sopa.

Patata de consumo.—Incluso la deshidratada en rajas o en polvo.

Patata de siembra.

Piensos (alpiste, altramuces, arveja o veza, avena, cebada, garbanzos negros, mijo, panizo, sorgo y yerros).

Pienso compuesto.

Pimentón.—Circulará sin guía, pero en su facturación en las Zonas productoras de Murcia y Cáceres-Sevilla (que comprenden, respectivamente, las provincias de Alicante y Murcia, la primera y Avila, Badajoz, Cáceres, Sevilla y Toledo, la segunda), se necesitará, para todas aquellas expediciones destinadas dentro o fuera de la propia Zona productora, «cédula de distribución» (marcando el destino) del Sindicato Nacional de Frutos y Productos Hortícolas.

Pimientos morrones en verde.—Intervenidos en la provincia de Sevilla.

Piña abierta.—De la especie pinus pinaster, dentro de las provincias de Avila, Segovia y Valladolid, y de éstas entre sí.

Piña abierta o cerrada.—De cualquier especie de pino, en las provincias de Guipúzcoa y Vizcaya.

Plantones de agrios.—En número superior a 10.

Polvo de pulpa de remolacha.

Productos del cerdo.—Manteca (fundida y en rama) y tocino. Para los demás productos del cerdo no intervenidos, se exigirá exclusivamente el certificado de origen y sanidad.

Productos deterivos de toda clase elaborados con las grasas libres o intervenidas (f).

Productos dietéticos.—Excepto los que llevan el «conforme» de la Dirección General de Sanidad.

Productos grasos de toda clase, fabricados con grasas libres o intervenidas (g).

Pulpa de remolacha.

Puré.

Queso.—(Excepto los quesos fundidos (crema de oveja, crema de oveja en bloque, crema de oveja en porciones), los de las clases Grant, Peña Santa, Roquefort y quesos frescos y manchegos, elaborados con leche de cabra y oveja.

Residuos del prensado de frutos y semillas oleaginosos.—De importación y de producción nacional, aptos para alimentación de ganado.

Restos de limpia en fábricas de harina.

Salmón.—En época de pesca.

Salsas mayonesas (g).

Salvado.—De arroz y de cereales intervenidos.

Sebo fundido.—De importación nacional.

Semilla de ciprés.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de eucalipto.—Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de guisantes, habas y judías, para verdeo.

Semilla de pino.—Albar, Carrasco, Monterrey, Negro, Rodeno y Salgareño (excepto piñones comestibles). Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña, Salamanca, Valladolid y Vizcaya.

Semilla de roble.—Género Quercus. Intervenida en el interior de las provincias de Avila, Guipúzcoa, La Coruña y Valladolid.

Sorgo.

Subproductos de molinería.—De arroz y de cereales intervenidos.

Subproductos del mondaje de legumbres intervenidas.

Tocino.

Tortas del prensado de frutos y semillas oleaginosas.—De importación y de producción nacional, aptas para alimentación de ganado.

Trenza de esparto para confección de suelas de alpargata (*).

Trigo.

Triguillo.

Turba.

Turbios.—De todos los aceites intervenidos (a) y (c).

Verduras.

Provincia de Almería.—Intervenidas en los términos municipales de Abia, Abucena, Adra, Almería, Benahadux, Dalías, Doña María, Fiñana, Gádor, Gérgal, Huércal de Almería, Nacimiento, Ocaña, Pechina, Santa Fe y Viator.

Provincia de Cáceres.—Intervenidas en los términos municipales de Coria y Miajadas.

Provincia de Huelva.—Intervenidas solamente para la circulación interprovincial en los términos municipales de Cartaya, Gibralfaró, Huelva, Lepe, Moguer y Palos de la Frontera.

Provincia de Jaén.—Intervenidas en los términos municipales de Jaén, La Guardia y Villargordo.

Provincia de Sevilla.—Intervenidos solamente los pimientos morrones en verde.

Veza o arveja.

Yeros.

Zahina. (Sorgo vulgaris).

ISLAS CANARIAS (I)

Las Palmas de Gran Canaria (II)

Además de los artículos relacionados anteriormente (III), quedan intervenidos, los siguientes:

Abonos.—Orgánicos y químicos (IV).

Boniato (III).

Cámaras y cubiertas (IV).

Camiones (IV).

Carbón.—No correspondiente a partidas que sean depósito para repostar los barcos (IV).

Carburo (IV).

Fruta.—Fresca y seca (IV).

Hortalizas (IV).

Huevos (IV).

Leche fresca en general (IV).

Pescado salpreso (IV).

Tejidos (IV).

Verduras (IV).

Santa Cruz de Tenerife

Los artículos intervenidos serán, exclusivamente, los siguientes (III):

Abonos.

Aceites.

Acidos grasos.

Almendra.

Arroz.

Azúcar.

Boniato.

Café.

Cámaras y cubiertas.

Caña de azúcar.

Carbón.

Carburos.

Carne.

Cereales.

Chatarra de hierro.

Chocolate.

Fruta (excepto los plátanos).

Ganado.

Harinas.

Hortalizas (excepto el tomate).

Huevos.

Jabón común.

Jabón de tocador (en partidas superiores a 50 kilogramos).

Leche condensada.

Leche fresca.

Legumbres secas y verdes.

Leña.

Madera.

Mantequilla.

Miel de caña.

Pan.

Patata (Consumo y siembra).

Pescado fresco y salpreso.

Pieles vacunas.

Piensos.

Quesos.

Sebos fundidos.

Verduras.

Los artículos anteriores podrán circular, salvo indicación en contrario, con «conduce» o documento análogo o mediante la justificación de recolector oficial, según los casos, desde los puntos de producción a los de almacenamiento o desde almacenes a consumo, «siempre que unos y otros se encuentren situados en una misma provincia y su transporte se realice por carretera.»

Si el traslado se efectúa entre fincas de un mismo propietario, pero situadas en distintas provincias, se necesitará permiso especial del Delegado Nacional del Servicio Nacional del Trigo o Director Técnico de Recursos, respectivamente, según la clase de artículo de que se trate.

(a) Para que sean válidas las guías de circulación que amparen este artículo, es necesario que vayan acompañadas de las notas de acidez y de los pesos de la cantidad transportada, detallados por unidad de envase, que forzosamente irán numerados y reseñados.

(b) La guía única de circulación será exigida en todos los casos, incluso para las expediciones destinadas a Intendencia y demás Organismos de carácter militar, sin perjuicio de que tales expediciones deban ir también amparadas por las guías militares correspondientes.

(c) Será necesaria la guía única, tanto para su circulación provincial como interprovincial.

(d) Queda prohibida la circulación del denominado jabón base, y tan sólo se autoriza la circulación de los jabones de tocador, industriales, medicinales, etcétera, de los formatos y características autorizados en las disposiciones vigentes.

(e) Necesitarán siempre la guía única, cualquiera que sea la cuantía y el medio de transporte, tanto en la circulación provincial como en la interprovincial.

(f) Necesitan la guía única de circulación para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, será libre la circulación provincial distinta de la que se realice por ferrocarril, para cualquier cantidad. Para el transporte provincial por ferrocarril y para el interprovincial de cualquier clase, se necesitará la guía única de circulación para partidas superiores a 50 kilogramos.

(g) Necesitarán la guía única para toda salida de fábrica a su fase de almacenamiento, cualquiera que sea la cuantía de la partida. En la fase comercial o sea desde almacenamiento en adelante, no se exigirá la guía para cualquier partida.

La presente relación anula a las insertas en el «Boletín Oficial del Estado» número 151 de 30 de Mayo de 1948, y deberá regir hasta tanto sea derogada de manera expresa.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 30 de Junio de 1948.—

El Comisario general, José del Corral Saiz.

Para superior conocimiento: Excelentísimos señores Ministros de Industria y Comercio, Agricultura, Gobernación, Hacienda y Obras Públicas.

Para conocimiento: Ilmos. Sres. Delegado del Gobierno para la Ordenación del Transporte, Delega-



do nacional de Sindicatos y Fiscal Superior de Tasas.

Para conocimiento y cumplimiento: Ilustrísimos señores Comisarios de Recursos y excelentísimos señores Gobernadores civiles, Jefes de los Servicios Provinciales de Abastecimientos y Transportes.

NOTA.—La presente relación ofrece las bajas siguientes, respecto a la anterior: Fruta fresca y legumbres verdes y verduras, en la provincia de Valencia.

(*) Alta respecto a la relación anterior.

(I) Las guías destinadas a amparar cualquier artículo intervenido con destino a la Península han de expedirse hasta el lugar de destino en la misma.

(II) No se permitirá la exportación, fuera de la provincia, de aquellos artículos importados del extranjero con destino al abastecimiento de la misma, cualquiera que sea su clase.

(III) Necesitan la guía única para la circulación interinsular.

(IV) No necesitan la guía única y si solamente el visado en la factura de cabotaje.

2437

Ministerio de Agricultura

Secretaría Técnica

Rectificación a la Orden de 19 de Junio de 1948, en la que se fijaba el precio de venta de la carne en canal, de los despojos comestibles e industriales y de las pieles en las distintas provincias.

Publicada dicha Orden en el «Boletín Oficial del Estado» número 177, de 25 de Junio de 1948, en su página 2724, se han observado dos erratas y la omisión de una nota, que quedan rectificadas y adicionada en la forma que se indica:

1.ª En el artículo séptimo, línea quinta, figura «Servicio de Cueros, Carnes y Derivados»; debiendo ser «Servicio de Carnes, Cueros y Derivados».

2.ª En el anexo que acompaña a dicha Orden, en la cuarta columna, encabezada con «Vacuno Mayor», y en la línea correspondiente a Málaga, figuran 9'90, que deben ser 9'00 pesetas.

Se añade una nota, omitida en la copia que se remitió para su publicación, y cuyo texto debió decir lo siguiente:

«En los precios figurados en el anexo se tendrá en cuenta que las terneras sin encoramar experimentan un aumento del 9 por 100 en kilogramo canal sobre los indicados en la segunda columna».

Madrid, 3 de Julio de 1948.—El Secretario Técnico, Alvaro Ansorena y Saenz de Jubera.

2446

Parque de Intendencia

ANUNCIO

Hasta el día 25 del mes actual y a las once horas, se admiten ofertas para tomar parte en el concurso para la adquisición de los artículos necesarios al servicio de este Establecimiento y sus depósitos, para el mes de AGOSTO próximo, en las cantidades y condiciones que están de manifiesto en las oficinas del Detall, a disposición de quienes lo soliciten.

Cáceres, 5 de Julio de 1948.—El Comandante Director.

(24 pstas.)

2427

Juzgados

ELJAS

Don Severo López Sánchez, Juez de Paz de esta villa de Eljas.

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de falta seguidos en este Juzgado de Paz de mi cargo, se ha dictado la siguiente

Sentencia.—En la villa de Eljas a veinticuatro de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho, el señor don Severo López Sánchez, Juez de Paz de la misma, habiendo visto y presenciado los precedentes autos de juicio verbal de faltas seguidos en este Juzgado, en virtud de denuncia atestado instruido por fuerza de la Guardia Civil Rural del destacamento de San Martín de Trevejo, por infracción a la vigente legislación de caza e intervención de una escopeta, persona que hasta la fecha resulta desconocida, hechos ocurridos sobre las dieciocho horas del día 24 de Mayo próximo anterior, en cuyos autos ha sido parte el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública.

Resultando: Que recibido en este Juzgado el correspondiente atestado por los hechos que han quedado relatados, se procedió al señalamiento del día de ayer para que tubiera lugar la celebración del correspondiente juicio de faltas, para cuyo acto fué citado en legal forma el Ministerio Fiscal y por edictos publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número 124, correspondiente al día cinco del corriente, la persona desconocida que resulta ser autora de los hechos que se denuncian, todo lo cual queda acreditado en autos.

Resultando: Que en el día de ayer comparece el ministerio fiscal no haciendo la persona desconocida que abandonó en su huída la escopeta, que fué intervenida por la fuerza de la guardia civil represora, a pesar de estar citada en legal forma, por lo que en armonía con lo establecido en el artículo 971 de la Ley procesal penal, se acordó la celebración del juicio en rebeldía de la misma por su falta de comparecencia.

Resultando: Que la representación de la acción pública es de parecer se condene a la persona desconocida autora de los hechos denunciados, a la pena de multa y pérdida del arma intervenida y costas de autos.

Resultando: Que en la tramitación de estos autos se ha tenido en cuenta los preceptos de Ley.

Considerando: Que de autos aparece la existencia de una falta prevista y penada en el artículo 50 de la Vigente Ley de caza, por lo que en armonía con lo informado por el Ministerio Público, procede imponer al autor de la misma las responsabilidades penales pedidas por el Ministerio Fiscal, así como la pérdida de la escopeta en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 47 de merituada Ley.

Considerando: Que las costas se entienden impuestas por el Ministerio de la Ley al criminal o civilmente responsable de todo delito o falta.

Vistos los artículos citados de la Ley de caza, los pertinentes de la Ley procesal penal y de justicia municipal.

Fallo: Que debo de condenar y condeno a la persona desconocida autora de los hechos denunciados, a la pena de cincuenta pesetas de multa, pérdida de la escopeta y costas de estos autos.

Notifíquese en forma a las partes y para la notificación a la persona desconocida denunciada, insértese es-

ta sentencia por medio de edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y una vez firme dese cuenta para su ejecución.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, la pronuncio, mando y firmo, don Severo López.—Rubricado.—Publicación.—Dada y publicada, ha sido la anterior sentencia por el señor Juez que la autoriza estando celebrando audiencia pública ordinaria en el día de su fecha, doy fe.—Eljas a veinticuatro de Julio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Ante mí, Lucio Moreno.—Rubricado.

Dado en Eljas a veinticinco de Junio de mil novecientos cuarenta y ocho.—Severo López.—P. S. M., el Srecreario, Lucio Moreno.

2382

CACERES

Don Jaime Juárez y Juárez, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción, Juez municipal propietario de esta capital, en funciones de Juez de Instrucción de esta capital y su partido.

Por el presente ruego y encargo a las Autoridades Civiles, Militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de: Una burra, de 14 años, parda, lucero en la frente, coja de la mano izquierda y pata derecha, desherrada, talla un metro treinta y cinco centímetros, que ha sido sustraída de la finca «Dehesa Torre de Camarero», de este término, y propiedad del vecino de Casar de Cáceres, Julio Carrero Villa; y al propio tiempo se proceda a la busca y captura del autor o autores de los hechos, poniéndolos, caso de ser habidos, a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que se sigue en este Juzgado con el número 149 de 1948, por hurto.

Dado en Cáceres, 5 de Julio de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario de la Administración de Justicia, Manuel de Lis.

2421

JARANDILLA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de Primera Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Antonia Natalia Silva Fernández, mayor de edad, viuda y sin profesión especial, natural de Talayuela y vecina de Jaraz de la Vera, se acudió a este Juzgado con escrito de fecha 30 de Junio del corriente año, solicitando la incoación del oportuno expediente por desaparición o muerte de su esposo don Eías Galán Jiménez, natural de Talayuela, y en el que se hace constar que el mismo desapareció de su domicilio en Jaraz de la Vera, en la dehesa «Las Lomas», el día 3 de Septiembre de 1936, durante la lucha contra el marxismo, sin que hasta la fecha se haya sabido nada de su paradero, y en su virtud, por medio del presente edicto intereso de todas las Autoridades civiles y militares y de cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticias en contrario de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla a 30 de Junio de 1948.—Pedro Roca.—El Secretario Judicial, José Recio.

2441

JARANDILLA

Edicto

Don Pedro Roca de la Matta, Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que por doña Leandra Serradilla Jiménez, mayor de edad, viuda, sin profesión especial, natural y vecina de Jaraz de la Vera, se acudió a este Juzgado con escrito de fecha 18 de Junio, solicitando la incoación del oportuno expediente, por desaparición o muerte de su esposo don Domingo Gil Méndez, natural y vecino de Jaraz de la Vera, y en el que se hace constar que el mismo desapareció de su domicilio el día 21 de Agosto de 1936, durante la lucha contra el marxismo, sin que hasta la fecha se haya sabido nada de su paradero, y en su virtud, por medio del presente edicto, intereso de todas las Autoridades civiles y militares y de cuantas personas puedan dar algún antecedente o noticias en contrario de lo expuesto, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en el término de diez días, a los efectos procedentes.

Dado en Jarandilla a 30 de Junio de 1948.—Pedro Roca.—El Secretario judicial, José Recio.

2440

CACERES

Don Jaime Juárez Juárez, Juez de Primera Instancia e Instrucción, Juez Municipal de esta ciudad y accidental Juez de Primera Instancia e Instrucción de la misma y su partido.

Por el presente, ruego y encargo a las Autoridades civiles, militares y Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de veinte plumas estilográficas de diferentes marcas; un lápiz estilográfico, y cinco plumas marca «Regia», que fueron sustraídas en la noche del día catorce de Junio próximo pasado, de la librería denominada «Nuestra Señora de Guadalupe», de esta ciudad, sita en la calle del General Ezponda, número 10, propiedad de don Germán Sánchez Rodríguez, y se proceda a la detención de las personas en cuyo poder se encontraren, si no justificasen su legítima adquisición, poniéndolas a disposición de este Juzgado, en méritos del sumario que instruyo con el número 128 de 1948, por delito de robo.

Dado en Cáceres a 7 de Julio de 1948.—Jaime Juárez.—El Secretario de la Administración de Justicia, Manuel de Lis.

2444

NAVALMORAL DE LA MATA

Don Vidal Morales Garrido, Juez de Instrucción de Naval Moral de la Mata y su partido.

Por la presente requisitoria, se cita, llama y emplaza a Arturo Playa Martín, de unos 40 años de edad, estatura regular, moreno, con bigote, viste corbata negra, traje gris oscuro, zapato bajo de color y no usa sombrero, a fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de diez días, para constituirse en prisión, bajo apercibimiento que, de no comparecer, será declarado rebelde.

A la vez encargo a todas las Autoridades así civiles como militares y dependientes de la Policía judicial, procedan a su busca y captura, conduciéndole con las seguridades de-



bidas al Depósito municipal de esta villa, a disposición de este Juzgado, si fuera habido.

Dado en Navalmoral de la Mata a 6 de Julio de 1948.—Vidal Morales.—El Secretario, Florencio González.

2447

Alcaldías

TORNAVACAS

Anuncio

El Ayuntamiento de Tornavacas, en sesión de 1 de Septiembre de 1947, acordó proveer en propiedad una plaza vacante de Auxiliar de Secretaría, mediante oposición y de conformidad con las disposiciones de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 30 de Octubre de 1939, en turno libre y conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º de la Ley de 17 de Julio de 1947, con el haber anual de 5.000 pesetas.

Podrán concurrir a la oposición que se anuncia, quienes reúnan las condiciones siguientes:

a) Ser español, teniendo cumplida la edad de 18 años, sin exceder de 35.

b) Haber observado buena conducta y carecer de antecedentes penales.

c) No padecer enfermedad ni defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

d) Acreditar indudable adhesión al Movimiento Nacional y a las ideas representadas por él.

La oposición tendrá lugar en la Casa Consistorial, a las diez horas del quinto día hábil posterior a la terminación del plazo de tres meses, contados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y ante un Tribunal compuesto como determina el epígrafe 12 de la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Los ejercicios serán dos: uno, oral, consistente en contestar a tres temas, elegidos a la suerte, del programa comprendido en la disposición adicional primera de dicha Orden, ampliado en los temas que más adelante se expresan; y el otro, práctico, consistente en escritura al dictado, análisis gramatical, operaciones aritméticas, redacción de documentos oficiales y mecanografía.

Será eliminado el opositor que no obtenga tres puntos en cada ejercicio, a cuyo efecto, los miembros del Tribunal calificarán con uno a cinco puntos por ejercicio, dividiéndose el total de puntos obtenidos por el número de componentes del Tribunal para determinar la puntuación correspondiente a cada opositor.

Los aspirantes podrán presentar, dentro del plazo de un mes, a partir de la publicación del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en la Secretaría de este Ayuntamiento, las solicitudes oportunas, extendidas en papel de la clase 8.ª (1'50 pesetas) y acompañadas de los documentos siguientes:

1.º Certificado de nacimiento, legalizado, si el solicitante no es natural de un pueblo perteneciente al distrito Notarial de Plasencia.

2.º Certificado de buena conducta, expedido por la Alcaldía de la población de su residencia.

3.º Certificado negativo de antecedentes penales.

4.º Certificado de perfecta adhesión al Movimiento Nacional, expedido por la Jefatura Local del Movi-

miento de la residencia de los opositores.

5.º Certificado expedido por un facultativo, acreditativo de no padecer enfermedad inf cto contagiosa, que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

6.º Resguardo de haber ingresado en la Caja Municipal la cantidad de 25 pesetas, en concepto de derecho de examen.

7.º Los aspirantes femeninos, documento que acredite hallarse dentro de las condiciones que exigen las disposiciones dictadas sobre el Servicio Social de la Mujer.

8.º En la resolución de empates se estará a lo dispuesto en la Orden de 30 de Octubre de 1939.

Ampliación al programa inserto en la disposición adicional primera de la Orden de 30 de Octubre de 1939, que ha de regir para el ejercicio teórico:

Tema XXV.—Constitución de los Ayuntamientos. Modo de funcionar. Libros de actas capitulares. Acuerdos.

Tema XXVI.—Empadronamiento. Padrón de habitantes. Censo de población. Instrucción de 4 de Junio de 1940.

Tema XXVII.—Legislación vigente sobre Reclutamiento y Reemplazo del Ejército. Idea general de su contenido.

Tema XXVIII.—Legislación sobre Abastecimientos. Breve idea sobre las Circulares 494 y 651 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transporte.

Tema XXIX.—Breve idea sobre legislación del Subsidio Familiar y de Vejez, Seguro Obligatorio de Enfermedad y Familia Numerosa.

Tornavacas, Julio 1948.—El Alcalde, Aniceto Sánchez.

2390

NAVALMORAL DE LA MATA

Extractos de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Febrero último, que formula el Secretario del mismo, en cumplimiento a lo dispuesto en el art. 65 de la vigente ley municipal en relación con el n.º 2.º, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión extraordinaria celebrada el día 8

Se celebra bajo la Presidencia del Sr. Alcalde, don Agustín Carreño Camacho, siendo aprobada el acta de la sesión ordinaria anterior y el Reglamento del Cementerio municipal y Ordenanzas de Tasas por Servicios en el mismo.

Fué concedida licencia para la apertura de un establecimiento de calzados, tejidos y paquetería.

Son aprobados los extractos de acuerdos tomados por esta Comisión, durante los meses de Noviembre, Diciembre y Enero últimos.

Se autoriza al Sr. Alcalde, don Agustín Carreño Camacho, para que en nombre y representación de la Corporación autorice la escritura de compra de dos suertes de tierra al sitio de La Heredad, propiedad de don Luis Rebate y doña Inocencia Nuevo, con destino a la ampliación del sitio donde se celebran las Ferias y Mercados.

Se acuerda informar favorablemente solicitud presentada por la Empresa Hidroeléctrica Morala, S. A., en demanda de aprobación de nuevas tarifas.

Se concedieron licencias a particulares para realizar diferentes clases

de obras, aprobándose diversos pagos con imputación a diversos capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario y la liquidación del mismo formulada por la Intervención municipal con las relaciones de deudores, acreedores, aumentos, bajas y anulaciones.

Se designó tallador a don Isidoro Martín Barez, para que intervenga en todas las operaciones de reclutamiento del año actual.

En cuyos términos se da por ultimado el precedente extracto de acuerdos sometiéndose el mismo, para su aprobación si la mereciera a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata a 1.º de Julio de 1948.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

DILIGENCIA.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día 4 del actual. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Navalmoral de la Mata a 7 de Julio de 1948.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, Agustín Carreño.

2445

NAVALMORAL DE LA MATA

Extracto de acuerdos

Extracto de los acuerdos adoptados por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento durante el mes de Abril último, que formula el Secretario del mismo en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 65 de la vigente Ley Municipal en relación con el núm. 2.º, apartado 10 del Reglamento de Funcionarios Municipales.

Sesión ordinaria celebrada el día 4

La preside el Sr. Alcalde D. Agustín Carreño y es aprobada el acta de la anterior.

Se designó al Vocal don Jorge Moro Briz, para que con su firma autorice cuantos documentos se precisen para la póliza de crédito abierta por este Ayuntamiento en el Banco de España.

Es aprobada la cuenta corriente del Agente de este Ayuntamiento en Cáceres, perteneciente al primer trimestre del año actual y las del mismo trimestre de las recetas despachadas para la Beneficencia Municipal.

Se concedieron licencias particulares para la realización de diferentes obras y se acordó anunciar el oportuno concurso para la provisión en propiedad de la plaza de Oficial Primero de la Secretaría de este Ayuntamiento.

Se autorizó a la Alcaldía Presidencia para formular la oportuna instancia a fin de solicitar el tratamiento de Muy Ilustre, para este Ayuntamiento.

Quedó informada la Comisión de haber sido aprobado por la Superioridad el presupuesto extraordinario para la ejecución de las obras de abastecimiento de aguas potables y autorizado el Ayuntamiento para concertar un préstamo para el expresado fin.

Fueron aprobados varios pagos con cargo a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

Sesión extraordinaria celebrada el día 6

Bajo la misma Presidencia que la anterior es aprobada el acta de dicha

sesión, acordándose con motivo del Protocolo «Franco-Perón», conceder al Excmo. Sr. D. Juan Perón, Jefe del Estado Argentino, el título de Hijo adoptivo de esta villa y dar su nombre a la plaza donde se encuentra la Cruz de los Caídos, en prueba de gratitud por la actitud heroica y noble del Gobierno Argentino tan dignamente representado y dirigido por el General Perón.

Sesión ordinaria celebrada el día 18

Tiene lugar bajo la Presidencia del Sr. Alcalde D. Agustín Carreño Camacho, siendo aprobada y ratificada el acta de la anterior.

Se acuerda prestar conformidad a Orden del Ministerio de Hacienda, aprobatoria del presupuesto extraordinario de obras y gastos, en la que se autoriza al Ayuntamiento para concertar con el Banco de Crédito Local de España, un préstamo de un millón cuatrocientas mil pesetas, para obras de abastecimiento de aguas y ratificar el acuerdo tomado por esta Comisión Gestora, autorizando este Ayuntamiento al señor Alcalde Presidente don Agustín Carreño Camacho, para que en nombre y representación del mismo firme la escritura pública que se otorgue con el Banco de Crédito Local de España.

Se aprobaron diversos pagos con imputación a diferentes capítulos y artículos del presupuesto municipal ordinario.

En cuyos términos se da por ultimado el precedente extracto de acuerdos, sometiéndose el mismo, para su aprobación si la mereciera, a la Comisión Gestora de este Ayuntamiento.

Navalmoral de la Mata a 1.º de Julio de 1948.—El Secretario del Ayuntamiento, Manuel Calvo.

Diligencia.—El precedente extracto de acuerdos ha sido aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento en sesión ordinaria celebrada el día cuatro del actual. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, autorizo la presente con el visto bueno del señor Alcalde en Navalmoral de la Mata a 7 de Julio de 1948.—El Secretario, Manuel Calvo.—V.º B.º, el Alcalde, Agustín Carreño.

2447

SIERRA DE FUENTES

Edicto

Rendida la cuenta general del Presupuesto y de administración, del ejercicio de 1947, se halla expuesta al público con los documentos que la componen, en la Secretaría del Ayuntamiento, por el plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, podrán formularse por escrito cuantos reparos u observaciones se estimen convenientes, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 352, párrafo 2.º del Decreto de 25 de Enero de 1946, sobre regulación provisional de las Haciendas Locales.

Sierra de Fuentes a 30 de Junio de 1948.—El Alcalde, Nicasio Vinagre.

2416

CASAR DE CACERES

Anuncio

Pérdida de un novillo añojo, colorado-rubio, hierro en anca derecha CA. Dar razón Ayuntamiento.

Casar de Cáceres, 7 de Julio de 1948.—El Alcalde, (ilegible).

(9 pstas).

2448